

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1838.)

Secciones en que se halla dividido el Boletín oficial

1. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
2. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
3. Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

trador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial

4. Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en Lequeitio sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Soria.

Circular núm. 250.

SANIDAD.

La falta de lluvias que desgraciadamente se viene experimentando ha hecho que en algunos pueblos de esta provincia haya tomado algún incremento el desarrollo de las enfermedades eruptivas. Para atajar el mal en lo posible, este Gobierno considera oportuno recomendar á todos sus habitantes las siguientes prescripciones, que estan de acuerdo con lo que sobre el particular le ha informado la Junta provincial de Sanidad.

1.º Es necesario el mayor aseo en las personas y en las habitaciones, lo cual se observa muy poco, particularmente por la gente pobre, viniendo á aumentar su natural miseria la pereza, la dejadez y la suciedad. Se pueden tener privaciones y remiendos en las ropas; pero lo que no se concibe es que se tenga el cuerpo y principalmente la cara, las manos y los pies llenos de inmundicia, cuando hay agua, que nada cuesta, en las fuentes públicas, en los pozos, en los rios y en los arroyos. Los Alcaldes deben escitar constantemente al vecindario á la limpieza, y los maestros poner especial empeño en que los padres envíen limpios y aseados sus hijos á las escuelas.

2.º Los profesores de la ciencia de curar deben de hacer comprender á los gefes de familia, en cuyas casas se haya desarrollado la viruela, lo perjudicial que es á los convalecientes salir á la calle sin haberse restablecido completamente de la dolencia, y el grave perjuicio que se irroga á sus convecinos con la trasmision de la enfermedad. Los Alcaldes deben castigar gubernativamente las faltas que se cometan contra esta prescripcion.

3.º Es conveniente que las personas en cuyas casas exista la viruela, vayan por agua á las fuentes públicas en horas intempestivas en que generalmente no acostumbra á proveerse lo restante del vecindario.

4.º Los Alcaldes prohibirán sin la menor consideracion que las lavanderas laven las ropas de los virulentos mezcladas con la de los sanos, ni que lo verifiquen en los sitios ordinarios, sino en los más inferiores de las corrientes.

5.º Los Alcaldes dispondrán así mismo que se blanqueen con cal, interior y exteriormente, las casas en donde exista la viruela; y á ser posible, ya que el gasto es insignificante, todas las que lo necesiten, con lo cual además ganará el ornato público muy descuidado en las poblaciones de alguna importancia.

6.º Para que la alarma no cunda y no se desespere del remedio, debe de tener entendido el público que segun la estadística dada por los facultativos, el número de variolosos y tifoideos es insignificante atendido el censo de la población, pues no corresponde á un medio por ciento.

7.º y última: Finalmente, es necesario que se convenzan los pueblos de que el medio de atenuar y aun de impedir el desarrollo de la viruela es la vacunacion y revacunacion, siendo hasta un deber que la naturaleza impone á los padres el que procuren librar á sus hijos de enfer-

medades que tienen un reconocido preservativo.

Si los habitantes de esta provincia oyen y observan con docilidad estas prescripciones que la ciencia y mi autoridad les aconsejan, y sobre todo si se desnuda alguna parte considerable de ellos de los hábitos de desaseo que los domina, puede confiadamente esperarse la estincion de las enfermedades reinantes ó al menos aliviarlas en sus efectos, habiendo hecho de todos modos por nuestra parte lo que buenamente está á nuestro alcance para librarnos sobre este punto de los males que nos afligen.

Los Sres. Alcaldes darán la mayor publicidad á esta circular que á todos interesa, bien por medio de bandos ó disponiendo su lectura despues de misa. Soria 10 de Setiembre de 1868.—Daniel de Moraza.

Circular número 251.

POLÍTICA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, me comunica con fecha 24 de Julio último, la Real orden siguiente:

Segun ha manifestado á este Ministerio la Direccion general de Rentas Estancadas, ha comenzado la Fábrica Nacional del Sello, á remitir á las Administraciones de Hacienda pública, los impresos de cédulas de vecindad para el corriente año de todas las clases que se determinan en la Real orden de 26 de Noviembre de 1837. Causas inevitables han retrasado este importante servicio, privando al Tesoro público del producto de esos documentos destinados á cubrir obligaciones del ramo de Vigilancia; pero aun puede repararse este mal, si V. S. y sus subordinados despliegan la mayor actividad, haciendo que se cumpla pronto y rigurosamente las prescripciones de la ley de Orden público; á este fin S. M. la

Reina (q. D. g.), se ha servido resolver se hagan á V. S. las prevenciones siguientes.—1.º Inmediatamente dispondrá V. S. que con vista de los datos que deben obrar en la Secretaria de ese Gobierno, se forme una nota distributiva del número de cédulas, en sus clases, que ha de recibir cada poblacion, la cual, pasará V. S. á la Administracion como consignacion, que podrá alterarse segun sea conveniente.—2.º Llena esta formalidad, dará V. S. las órdenes convenientes para que el Depositario de Fondos provinciales en la capital, y la persona que bajo su responsabilidad elijan los Ayuntamientos en la provincia, se reciban como depósito, el número de cédulas que les correspondan, con las formalidades que sean necesarias, de las cuales rendirán cuenta mensual á la citada dependencia, ingresando tambien mensualmente el importe de las espedidas, con deduccion de lo que por premio está señalado, y en cuanto á la capital, los Inspectores de vigilancia rendirán esa cuenta al Depositario, para que en vista de ellas, redacte las suyas. En los puntos fuera de la capital que existan Inspectores, puede V. S. relevar á las Municipalidades de ese encargo, pero cuidando siempre queden á cubierto los intereses del Estado de toda eventualidad.—3.º Una vez surtidas las oficinas que hayan de espedir las cédulas, señalará V. S. un cortísimo plazo, para que todas las personas que con arreglo al art. 18 de la ley de Orden público, deban proveerse de cédula de vecindad, lo verifiquen bajo las penas que correspondan, conformes con el art. 61, y en la forma que establece el capítulo 4.º del título 5.º—4.º Terminado quo sea su plazo, adoptará V. S. las medidas convenientes para que se repartan las cédulas á domicilio, hasta conseguir que se cumpla en absoluto el citado art. 18.—5.º Tan luego como se realice la prevencion 3.º, encargará V. S. á

todas las Autoridades y funcionarios dependientes de su autoridad, y á los Jefes de las Guardias civil y rural, ejerzan la mayor vigilancia para que se cumplan estrictamente los artículos 18 al 25 inclusive de la repelida ley, exigiendo la mas estrecha responsabilidad á quien demuestre tibieza ó abandono en este servicio. — 6.º Al cumplimentar V. S. cuanto en esta circular se dispone, tendrá muy presente el contenido de los artículos 10 al 16 de dicha ley, para que á la sombra de un mal entendido celo, no se provean y faciliten cédulas de vecindad y licencias para uso de armas á personas cuyos antecedentes merezcan la mas completa confianza de V. S. ó de sus delegados. — 7.º Como por consecuencia de la falta de los nuevos impresos, ha sido necesario habilitar los antiguos para hacer las renovaciones solicitadas, y no se haya guardado un sistema uniforme en todas las provincias, es preciso conocer antecedentes fijos para determinar la manera de hacer el canje en esas cédulas por las corrientes; sin exigir el pago de ellas á aquellas que lo hayan satisfecho; para ello al dictar V. S. sus órdenes, prevendrá que se proceda al referido canje, recogiendo las cédulas habilitadas sin cobrar el precio de las nuevas si en ella consta el pago. — 8.º Estas cédulas se fracturarán y se entregarán, en su caso inutilizadas, en la Administración de Hacienda pública, como data del cargo que resulte al cuenta-dante por las cédulas recibidas, cuya oficina las formalizará con sujecion á las instrucciones que al efecto reciba del centro directivo que corresponda; pero para que así suceda, ha de expresarse en la factura la cantidad cobrada, la persona que la percibió, si ingresó en el Tesoro público, en qué fecha, circunstancias, todas de que certificará el Secretario de ese Gobierno y visará V. S. Si lo que resulte cobrado por habilitaciones, obra en poder de los funcionarios que los percibieron, nada habrá que hacer mas que recoger la cédula vieja, aplicando lo cobrado al valor de la que se entrega. — 9.º Que no habiendo permitido la premura con que se han confeccionado las nuevas cédulas de vecindad, encuadernarlas para que queden siempre los talones matrices con que puedan ser comprobadas las espedidas, dispondrá V. S. que por los funcionarios respectivos, se estampe numeracion correlativa, en el talon y cédula, por cada una de sus clases, y en aquel, el contenido necesario de referencia, cosióndolo de una manera segura y remitiéndolo, terminado que sea el año actual á ese Gobierno para que se archive, absteniéndose de separar la cédula del talon hasta el acto de espedirse. — Y 10.º Que cada 15 dias, dé V. S. conocimiento á la Direccion de Política, del estado de este servicio, consultando cuantas dudas se le ocurran para el cumplimiento de esta orden, de la que acusará recibo inmediatamente. De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento. —

Lo que se publica en este periódico oficial para su conocimiento, y que todos los funcionarios y personas á quienes corresponde su cumplimiento, llenen el servicio con la puntualidad, exactitud y forma que

se preceptúa, sin dar lugar á entorpecimientos, prevenciones ni recuerdos de ningun género, debiendo pasar los Alcaldes ó sus delegados en todo el presente mes, sin excusa ni pretesto alguno, á recoger el número de cédulas de las clases que respectivamente pertenecan á cada pueblo, segun las notas que al efecto tienen remitidas, para proceder á su distribucion, conforme y en los términos espresados en la preinserta soberana disposicion. Soria 14 de Setiembre de 1868. — DANIEL DE MORAZA.

Circular número 252.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, comunica á este Gobierno con fecha 1.º del actual, la Real orden siguiente:

Segun se participa á este Ministerio por el de Marina, ha sido dado de baja definitiva en la Armada, sin perjuicio de quedar sujeto, si fuese capturado, al fallo de la causa que se le instruye por conato de sedicion, el Capitan sin antigüedad de Infanteria de Marina D. Francisco Borrero y Simon. — Y como quiera que el espresado sugeto se ha fugado del Castillo de San Sebastian, donde se hallaba preso, es la voluntad de S. M. la Reina (que Dios guarde) que además de considerarlo como paisano, se dicten las disposiciones mas eficaces para su busca y captura, dando conocimiento á este Ministerio en el acto que se verifique. — De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su inteligencia y mas exacto y puntual cumplimiento.

Lo que se inserta á los fines espresados, encargando á los Alcaldes de la provincia, Guardia civil y rural, individuos del cuerpo de mi autoridad, procuren la busca y captura del indicado sugeto, y caso de ser habido lo remitan á mi disposicion con toda seguridad. Soria 14 de Setiembre de 1868. — Daniel de Moraza.

Circular número 255.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, me comunica con fecha 2 del actual, la Real orden siguiente:

En diferentes Reales órdenes comunicadas á este Ministerio por los de Guerra y Marina, se participa que han sido dados de baja definitiva en el Ejército los Alféreces de los Regimientos de Infanteria de Isabel II y el Infante, D. Alfredo Darnell y Pociello y D. Manuel Alonso y Castillo; y en el Cuerpo de Sanidad de la Armada el segundo Ayudante D. Felipe Solá, desertado de la fragata Concepcion, donde se hallaba embarcado, segun parte dado por el Comandante general de la escuadra del Pacifico. En su consecuencia, de Real orden, comunicada por

el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. á los efectos oportunos, y con el fin de que los espresados sugetos no puedan aparecer en parte alguna con carácter que han perdido con arreglo á las ordenanzas y órdenes vigentes.

Lo que se inserta para su mayor publicidad y fines prevenidos. Soria 14 de Setiembre de 1868. — Daniel de Moraza.

Seccion de Fomento.

Es inexacto de todo punto lo que en un suelto publicado dias pasados *La Correspondencia de España* respecto á que se cerraba por ocho dias la Esposicion Aragonesa. Esta se inaugurará sin falta hoy y continuará abierta sin interrupcion hasta 1.º de Noviembre próximo venidero. Soria 15 de Setiembre de 1868. — Daniel de Moraza.

Negociado. — Comercio

Establecido ya en esta Ciudad y local que ocupaba la suprimida Escuela Normal, Plaza de Teatinos, núm. 2, el Fiel-Almolacen con todos los aparatos necesarios para la comprobacion de pesas y medidas segun que está encargado por el Gobierno de S. M. (q. D. g.); hago saber á los moradores de esta capital y pueblos de su partido que desde el dia 17 del actual hasta el 8 de Octubre próximo venidero se concede como término improrogable para que dentro de él precisamente puedan presentarse á la espresada comprobacion los instrumentos de pesar, pesas y medidas de los sistemas antiguo y moderno; advirtiendo á las Corporaciones, traficantes y particulares interesados en ellos que de no verificarlo en el plazo designado, ninguno podrá usar ni poseer pesas, medidas ó instrumentos de pesar que carezcan del marco correspondiente, sin incurrir en las penas señaladas en el Reglamento de 27 de Mayo último; y recomendando á los Alcaldes que dispongan que por medio de bandos y fijacion de edictos en los sitios de costumbre, se dé publicidad de este anuncio en sus respectivas localidades, y que se cumpla por los vecinos de las mismas que tengan obligacion de evacuar servicio de tal importancia, con cuanto aquel previene. Soria 15 de Setiembre de 1868. — Daniel de Moraza.

Ayuntamiento Constitucional de Iruecha.

Con la competente autorizacion del señor Gobernador civil de esta provincia, se arriendan en pública subasta los derechos escogitados de la segunda tarifa de consumos desde el epigrafe «varios artículos», que consisten en doscientas milésimas de escudo en arroba de cera de todas clases; veinte en cada una de las aves caseras; diez en arroba de leña y carbon vegetal, y otras diez milésimas en arroba de granos y sus harinas que se consuman en esta poblacion, que todo asciende á la cantidad de ciento sesenta escudos con novecientos veinte milésimas, con destino esclusivo á cubrir el déficit del presupuesto municipal del presente ejercicio, suma que servirá de tipo para la subasta, cuyo primer remate tendrá

lugar en la casa consistorial el dia festivo mas próximo pasados los ocho de inserto este anuncio en el «Boletin oficial», bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria en el acto. Si en la primera subasta no se presentase licitador alguno, se celebrará otra segunda á los ocho dias subsiguientes. Iruecha 11 de Setiembre de 1868. — El Alcalde, José F. Gonzalez.

Ayuntamiento Constitucional de Vea.

A los ocho dias de como aparezca este anuncio inserto en el «Boletin oficial» de la provincia, se subastarán en la sala consistorial de este pueblo, de nueve á once de la mañana, los arbitrios de la segunda tarifa de consumos sobre la especie de «varios artículos» que es el de trigo y harina que se consuma en el año económico de 1868 á 69, y el segundo remate á los ocho dias siguientes del en que tenga lugar el primero; todo bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria municipal del mismo. Vea 11 de Setiembre de 1868. — El Alcalde, Domingo Marqués.

Ayuntamiento Constitucional de Ledesma.

Se halla vacante la plaza de herrero y herrador de este pueblo de Ledesma, la cual se proveerá á los 14 dias despues de inserto este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, bajo las condiciones que á los aspirantes se les harán saber cuando tengan por conveniente, ofreciendo á fanega de trigo comun de buena calidad por yunta, y concluidos los dichos 14 dias se proveerá. Ledesma 12 de Setiembre de 1868. — El Alcalde, Santos Díez.

En uso del derecho de propiedad y el que concede el decreto de 8 de Junio de 1813, restablecido en 6 de Setiembre de 1836, quedan desde hoy cerradas y acotadas para toda clase de aprovechamientos de pastos, leñas y caza las propiedades de D. Marcelino Manrique, vecino de Soria, radicantes una en el término de Ventosa de Fuentepinilla, Dehesa-Monte, conocida con el nombre de la Roza, y otras en el término de Villaciervos, terrenos de pasto, titulados las Coronillas y Cabezote; cuyas propiedades serán respetadas por personas y ganados, conforme á las leyes. Los que perturben su dominio ó se introduzieren sin su licencia, serán perseguidos ante los Tribunales de Justicia.

En el establecimiento de Marcelino Chicote, en esta Ciudad, Plaza de Cerejas, núm. 6, se ha establecido un nuevo hornero. La persona que quiera proveerse de hormas, podrá dirigirse al mencionado Marcelino.

La persona que se haya encontrado un cuaderno que se perdió en el término de Torrubia ó en el de Tordesalas, el dia 6 del corriente, á Lino Díez, vecino de Reznos, se servirá avisarlo á dicho Lino, el que lo agradecerá y gratificará su hallazgo.

El que quiera interesarse en la compra de dos casas, su valor 1.200 escudos, sitas en la calle de la Zapateria de esta Ciudad, números 37 y 39, propias de D.ª Polonia Arcaya de Hernandez, residente en Londres, pasará á tratar de su ajuste con D.ª María Alvarez, viuda de Ramos, de esta vecindad.

PLAZA DE TOROS DE SORIA.

Con motivo de la próxima feria y para el dia 20 del corriente, si el tiempo lo permite, se dará una corrida de toros, lidiados por el Espada VICENTE GARCIA VILLAVERDE y su cuadrilla. Los toros que se lidiarán serán cinco, de la dehesa de Valonsadero.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Soria.

Relacion general, espresiva y detallada de los bienes de las respectivas procedencias del Estado, que con cargo al mismo, resultan comprendidos en los amillaramientos y reparto de la contribucion territorial del actual año económico de 1867 á 68, con indicacion de aquellos que han sido enajenados, en qué fecha y á quien.

BIENES PROCEDENTES DEL CLERO.

(Véase el número 109.)

Partido judicial del Burgo.

(Continuacion.)

Pueblos en que radican las fincas.	Número del inventario.	Clase de la finca.	Su nombre si lo tiene.	Su cabida.	Su situacion ó punto en que radica.	Nombre del Colono ó inquilino.	Renta que produce.	N.º que ocupa en el amillaramiento ó pendiente del pueblo.	Utilidad líquida imponible segun el mismo.	Cuota anual de contribucion in-clusos los recargos.	OBSERVACIONES
							Esc. Mil.		Esc. Mil.	Esc. Mil.	
Valdegrulla (aguº)	804	Rústica.	Tierras.		Valdegrulla.	Mateo Hergueta.	28 200	528 y 29	28 200	5 506	
Olmeda. (id.)	781	idem	idem		Olmeda.	Santos Lorenzo.	31	530	31		
idem	716	idem	idem		idem	El mismo.	25	idem	25	16 451	
idem	534	idem	idem		idem	Manuel Gimenez.	27 070	idem	27 070		
Osma.	960	idem	idem		Osma.	Anicelo Andaluz.	10 900	525	10 900	1 923	
Peñalba.	542	idem	idem		Peñalba.	Lucas Hernando.	45 400	223	45 400	8 381	
idem	544	idem	idem		idem	Tomás Miguél.	112 600	224	112 600	20 990	
idem	545	idem	idem		idem	Vicente Alonso.	13 600	225	13 600	2 534	
idem	964	idem	idem		idem	Juan Lobo.	16 300	226	16 300	3 037	
idem	965	idem	idem		idem	Juan Sanz.	5 700	227	5 700	1 061	
idem	819	idem	idem		idem	José Bocigas.	72 200	229	72 200	13 438	
idem	2014	idem	idem		idem	Andrés Izquierdo.	9 100	222	9 100	1 677	
idem	790	idem	idem		idem	Miguél Delgado.	14 200	230	14 200	2 646	
idem	805, 6 y 8	Censo sobre varias heredades.	idem		idem	Agustin Hernando y cs.	10 600	228	10 600	1 375	
Piquera.	2015	Rústica.	idem		Piquera.	Andrés Nuñez.	9 064	76	9 064	1 686	
idem	2016	idem	idem		idem	El mismo.	7	75	7	1 300	
idem	2017	idem	idem		idem	Joaquin Vicente.	9 064	77	9 064	1 672	
idem	2018	idem	idem		idem	Francisco Ruperez.	7 932	78	7 932	1 453	
idem	2019	idem	idem		idem	Esteban Crespo.	6 800	79	6 800	1 725	
idem	818	idem	idem		idem	Pedro Molinero.	28 780	80	28 780	5 311	
idem	818	idem	idem		idem	Santiago Gil.	28 780	81	28 780	5 311	
idem	818	idem	idem		idem	El mismo.	23 100	83	23 100	4 267	
idem	818	idem	idem		idem	Andrés Nano.	28 780	82	28 780	5 311	
idem	533	idem	idem		idem	Bonifacion Ruperez.	12 942	84	12 942	2 391	
idem	793	idem	idem		idem	Ana Gil.	8 870	87	8 870	1 615	
idem	546	idem	idem		idem	Pedro Molinero.	22 661	92	22 661	4 166	
idem	557	idem	idem		idem	Francisco Ruperez.	92 600	89	92 600	17 098	
idem	2020	idem	idem		idem	Victoriano Campos.	25 084	91	25 084	4 660	
idem	547	idem	idem		idem	Inocencio Hernando.	27 200	90	27 200	5 029	
idem	553	idem	idem		idem	Francisco Rincon.	12 942	85	12 942	2 391	
idem	553	idem	idem		idem	Cirilo Diez.	12 942	86	12 942	2 391	
idem	550	idem	idem		idem	Félix Crespo.	22 661	88	22 661	4 178	
idem	548 y 49	idem	idem		idem	Valentin Val.	19 261	93	19 261	3 553	
idem	552	idem	idem		idem	Bonifacion Ruperez.	4 532	94	4 532	835	
idem	2021	idem	idem		idem	Francisco Rincon.	8 064	95	8 064	1 483	
idem		idem	idem		idem	Joaquin Vicente.	25 667	99	25 667	1 807	
Quintanas de Gz.	554	idem	idem		Quintanas.	Francisco Valverde.	28 100	109	28 100	5 200	
idem	967	idem	idem		idem	Cipriano Delgado.	8	111	8	1 481	
idem	2029	idem	idem		idem	Isidoro Jarado.	14 200	110	14 200	2 627	
idem	358, 81 y 82	Censo sobre propios y particulares.	idem		idem	Juan Jarabo y compñs.	13 200	114	13 200	2 442	
idem	591	Id. sobre varias fincas.	idem		idem	Lucas Cuenca.	13 200	112	13 200	2 442	
idem	1015 y 1016	2 id. sobre id. id.	idem		idem	Juan Muñoz y compñs.	4 200	115	4 200	776	
idem	592	Censo.	idem		idem	Cecilio Gonzalez.	5 600	116	5 600	1 037	
idem	2030	Rústica.	idem		idem	Cipriano Delgado.	4	116	4		
idem	290	Censo.	idem		idem	Antonio Hernandez.	1	idem	1	186	
Id. Rhs. de Abajo.	557	Rústicas.	idem		Quintanas Rubias	Narciso Poza.	39 100	113	39 100	7 001	
idem	969	idem	idem		idem	Manuel Moraga.	26	64	26	4 656	
idem	555	idem	idem		idem	Félix del Cura.	26 500	65	26 500	4 446	
idem	556	idem	idem		idem	Bruno Fresno.	47 100	66	47 100	8 433	
idem	553	idem	idem		idem	Isidoro Perez.	16 100	63	16 100	2 888	
idem	2031	idem	idem		idem	Pedro Palomar.	65 300	67	65 300	11 694	
idem	1018	Censo sobre varias tierras.	idem		idem	El conejo y otro.	10 200	68 y 69	10 200	1 484	
Id. de Arriba.		Rústica.	idem		Id. de Arriba.	Francisco Moraga.	72	109	72	12 584	
idem	968	idem	idem		idem	Andrés Fresno.	40 800	108	40 800	7 126	
idem	559	idem	idem		idem	Mariano Fresno.	5	110	5	872	
idem	560	idem	idem		idem	Nicolás de Pedro.	20 800	111	20 800	3 629	
idem	679	idem	idem		idem	Julian Laguna.	3	114	3	522	
idem	2502	idem	idem		idem	Pedro Garcia.	10	113	10	1 747	
idem	801	idem	idem		idem	José Fresno.	11 900	112	11 900	2 072	
idem	2033	idem	idem		idem	Juan Fresno.	2 100	115	2 100	365	
idem	2034	idem	idem		idem	Los censatarios.	2 700	116	2 700	465	
idem		Por varios censos	idem		idem	Anastasio Garcia.	74 900	117 a 128	74 900	13 028	
Quintanilla de 3 B.	563	Rústica.	idem		Id. de 3 Barrios.	Matias Romero.	24 300	67	24 300	4 513	
idem	788	idem	idem		idem	Ambrosio Pascual.	12 900	71	12 900	2 400	
idem	2025	idem	idem		idem	Santiago Otero.	19 300	72	19 300	3 584	
idem	2026	idem	idem		idem	Tomas Ruiz.	28 900	68	28 900	5 368	
idem	564	idem	idem		idem	Valentin Garcia.	36 300	74	36 300	6 742	
idem	709	idem	idem		idem	Mariano Cordovés.	59 600	73	59 600	11 072	

Quintanilla de 3 B.	2027	Rústicas.	Tierras.	Quintanilla de 3 B.	Lucas Hernando.	33 100	75	33 100	6 148
idem	2028	idem	idem	idem	Manuel Lafuente.	15 900	69	15 900	2 951
idem	667	idem	idem	idem	Victoriano Alcoceba.	15 100	70	15 100	2 803
Recuerda.	565	Id. tierras y dos viñas.	idem	Recuerda.	Valentin Garcia.	62	95	62	
idem	566	idem	idem	idem	El mismo.	13 800	idem	13 800	
idem	991	idem	idem	idem	Felipe Arribas.	11 400	idem	11 400	
idem	2035	idem	idem	idem	Jorge Muñoz.	3 800	idem	3 800	29 282
idem	696	idem	idem	idem	Diego Alcoceba.	2	idem	2	
idem	174	idem	idem	idem	Pedro Anton.	6 200	idem	6 200	
idem	192	idem	idem	idem	Manuel de Pedro.	64	idem	64	
Galapagars (agd)	488	idem	idem.	Galapagars.	Antonio Marcos.	43	34	43	
idem	489	Id. tierras y un huerto.	idem	idem	El mismo.	3 600	idem	3 600	8 359
Mosarejos (id.)	522	idem	idem.	Mosarejos.	Eugenio Arribas.	22 800	21	22 800	
idem	521	idem	idem.	idem	El mismo.	6 500	idem	6 500	5 595
idem	idem	idem	idem	idem	El mismo.	1 900	idem	1 900	
idem	3560	Censo.	idem	idem	El concejo.	19 800	idem	19 800	
Rejas de S. Estebn	2037	Rústicas.	idem	Rejas de S. Estebn	Manuel Hernando.	72 600	113	72 600	12 301
idem	2036	idem	idem	idem	El mismo.	72 600	114	72 600	12 301
idem	2038	idem	idem.	idem	Mateo Izquierdo.	4 600	117	4 600	778
idem	2039	idem	idem.	idem	Juan José Heras.	5 700	116	5 700	970
idem	2040	idem	idem.	idem	Pedro Alonso.	27 300	119	27 300	4 622
idem	971 y 72	idem	idem.	idem	José Pardillo.	35 600	118	35 600	6 034
idem	970	idem	idem.	idem	Fermin Lopez.	18	120	18	3 008
idem	2041	idem	idem	idem	El mismo.	18	121	18	3 008
idem	2042	idem	idem	idem	Francisco de Pablo.	60 100	122	60 100	10 188
idem	2043	Id. 2802 pies de viña.	idem	idem	Marcos Alonso.	28	115	28	4 743
idem	3593	Censo.	idem	idem	El concejo.	84 600	124	84 600	14 338
idem	637	idem	idem	idem	El mismo.	69 600	123	69 600	11 785
S. Esteban de Gz	578	Rústica.	idem	San Esteban.	Antonio Peñalba.	92	118	92	15 732
idem	1096	Censo sobre una casa.	idem	idem	José María Hernando.	3 300	423	3 300	563
idem	698	Rústica.	idem	idem	Fernando Serrano	25	424	25	
idem	774	Censo sobre una casa.	idem	idem	Juan María.	5 200	idem	5 200	5 164
idem	573, 77 y 79	Rústica.	idem	idem	Maximino Saenz.	186	425	186	
idem	3605	Censo sobre una casa.	idem	idem	Pedro Miranda y otro.	2 900	idem	2 900	32 290
idem	572	Rústica.	idem	idem	Francisco Langa.	103 200	426	103 200	
idem	3606	Censo sobre seis casas.	idem.	idem	Manuel Cordovés.	3 200	idem	3 200	18 193
idem	571	Rústicas.	idem	idem	Mariano Zuanilla.	190 100	427	190 100	
idem	57, 58 y 59	Urbana.	Bodega y lagar.	idem	Clemente Cabrerizo.	62 500	idem	62 500	43 193
idem	576	Rústica.	Tierras.	idem	Juan Zuanilla.	93 500	433	93 500	15 988
idem	929	Censo sobre varias tierras.	idem	idem	Pablo Manchado.	9 700	429	9 700	1 659
idem	677	Rústica.	idem.	idem	Fernando Serrano.	8 100	428	8 100	1 385
idem	580	idem	idem.	idem	Baltasar Carretero.	20 100	417	20 100	
idem	574	idem	idem	idem	Pablo Manchado.	10	idem	10	5 147
idem	812	idem	idem	idem	José Garcia.	25	434	25	4 275
idem	813	idem	idem	idem	Alejandro Mailarán.	17 200	431	17 200	
idem	2052	idem	idem	idem	Simon Molinero.	20 400	idem	20 400	6 430
idem	573	idem	idem	idem	José María Hernando.	11 400	435	11 400	1 950
idem	2604	Censo sobre una casa.	idem	idem	Clemente Cabrerizo.	59	432	59	
idem		Por varios censos sobre fincas rústicas y urbanas.	idem	idem	El mismo.	6 600	idem	6 600	11 218
idem	913	Rústica.	idem	idem	José M. Hernando y cps.	48	430	48	8 208
idem	2051	idem	idem	idem	Ecequiel Nuño.	45 800	437	45 800	7 886
idem	541	idem	idem	idem	Alejandro Mairagan.	40 800	438	40 800	6 977
idem	570	idem	idem	idem	Simon de Bas.	56 600	420	56 600	41 512
idem	665	idem	idem	idem	Francisco Moreno.	186 100	idem	186 100	
idem	666, 70 y 74	idem	idem	idem	Simon de Bas	13 500	419	13 500	
Pedraja (agregdo)	966	idem	idem	idem	Francisco Marcos.	115 500	idem	115 500	22 058
idem	540	idem	idem	Pedraja.	Manuel Ortiz.	11 300	436	11 300	1 933
San Leonardo.	583	idem	idem	idem	El mismo.	40 700	439	40 700	6 959
idem		idem	Tierras. y huerta	San Leonardo.	Juan Ruperez.	20 200	109	20 200	3 736
idem	582	idem	Tierras.	idem	Tomás Leonardo.	47 600	107	47 600	8 808
Arganza (agregd)	447	idem	Tres prados.	idem	Ignacio Gonzalo.	29 800	108	29 800	5 396
idem	585	idem	Tierras y prados	Arganza.	Baltasar Marcos.	41 200	110	41 200	7 624
Sta. Maria de las Hoyas.	586 y 87	idem	Una tierra.	idem	Domingo Yagüe	8 500	111	8 500	1 571
idem	588	idem	Tierras.	Santa María.	Andrés Gonzalo.	34 700	250	34 700	6 475
idem	974 y 75	idem	idem	idem	Valentin Sanz.	25 200	251	25 200	4 442
idem	2049	idem	idem	idem	Dionisio de Pable.	5	252	5	932
idem	2050	idem	idem	idem	Lorenzo Muñoz.	4	253	4	745
idem	3600	idem	idem	idem	Pedro Muñoz.	6	254	6	1 119
idem	677, 714, 679 y 3601	Censo.	idem	idem	El concejo.	2 900	248	2 900	541
Muñecas (agregd)	589	Rústicas.	idem	idem	El mismo.	25 800	249	25 800	4 546
Sauquillo de Prds.	2055	idem	Id. y prados.	Muñecas.	Fermin de Mario.	3	256	3	558
idem	2056	idem	idem	Sauquillo.	Juan Molina.	18 200	39	18 200	3 461
idem	995	idem	idem	idem	Gaspar Calonge.	31 800	38	31 800	6 051
idem		idem	idem	idem	Francisco Varas.	5 500	37	5 500	1 076
idem	975, 978 y 79	Censo sobre varias fincas.	idem	idem	Pedro Cristóbal.	5 300	41	5 300	1 007
Soto de S. Esteban		Rústica.	Tierras.	idem	Ildefonso Pascual.	7 500	40	7 500	1 425
idem		idem	idem	Soto.	Juan Andrés.	2 300	90	2 300	435
idem	592 al 97	idem	idem	idem	Félix Monge.	7 500	89	7 500	1 424
idem	660, 61 y 678	idem	idem	idem	Andrés de Diego.	278 600	82	278 600	52 797
		idem	idem	idem	Santiago Pascual.	144 500	83	144 500	27 284

(Se continuará.)